

00001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

5745

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ARMANDO DAMIÁN CASTILLO ALVARADO, FRANCISCO VITELIO LAM RUANO, SANDRA PATRICIA SANDOVAL GONZÁLEZ, CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME, DOUGLAS RIVERO MÉRIDA, JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ, OTO LEONEL CALLEJAS, DUAY ANTONI MARTINEZ SALAZAR, SAMUEL ANDRÉS PÉREZ ALVAREZ, HERBERT SALVADOR FIGUEROA PÉREZ, ALEXÁNDRA AJCIP CANEL, JORGE ROMEO CASTRO DELGADO, RUDY WOSTBELI GONZÁLEZ CARDONA, ANIBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO, NERY RENÉ MAZARIEGOS LÓPEZ, EDGAR RUBÉN DUBÓN GARCÍA, ERICK GEOVANY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO CONTRERAS COLÍNDRES, JOSÉ ARNULFO GARCÍA BARRIOS, EFRAIN MENENDEZ ANGUIANO, MARVIN ESTUARDO ALVARADO MORALES, CARLOS ENRIQUE LÓPEZ MALDONADO, JORGE ESTUARDO VARGAS MORALES, JULIO CESAR LONGO MALDONADO, JOSÉ GABRIEL BARAHONA MORALES, JOSÉ ALEJANDRO DE LEÓN MALDONADO, LUIS ALFONSO ROSALES MARROQUÍN, MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA, FIDEL REYES LEE, CARLOS NAPOLEON ROJAS ALARCÓN, RUDIO LECSAN MÉRIDA HERRERA, JULIA IZABEL ANSHELM-MOLLER VELÁSQUEZ, MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL, JOSÉ FRANCISCO ZAMORA BARILLAS, LEOPOLDO SALAZAR SAMAYOA, ESTEBAN RUBEN BARRIOS GALINDO, SANDRA LORENA DE LEÓN TEO, SERGIO LEONID CHACÓN TAROT.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN PARA POBLACIÓN DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS PROVOCADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

TRÁMITE:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Guatemala, 31 de marzo de 2020
Of. No. 133-2020 Ref. ADCA/mlfr

Señor
Subdirector Legislativo
Licenciado Marvin Adolfo Alvarado Andrés
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su despacho

Señor Subdirector Legislativo:

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 de la Constitución Política de la República, y 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, adjunto encontrará la iniciativa de ley que dispone aprobar **“Medidas Adicionales de Protección para Población de los Efectos Económicos provocados por la pandemia del Covid-19”**, cuyo objetivo radica en establecer medidas económico-financieras adicionales, que permitan a las familias guatemaltecas, micro, pequeñas y medianas empresas, afrontar las consecuencias económicas de la emergencia sanitaria mundial generada por el COVID-19, permitiendo contar con el suministro de los servicios básicos.

Derivado de lo anterior, mucho agradeceré al señor Subdirector efectuar los trámites respectivos para continuar con el proceso que legalmente corresponde.

Sin más sobre el particular, me suscribo de usted con las muestras de mi consideración,




Ing. Arnaldo Castillo
Diputado



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HONORABLE PLENO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los abajo firmantes diputados al Congreso de la República, conscientes de las necesidades básicas de la población, sometemos a consideración del Honorable Pleno, las siguientes medidas temporales a fin de paliar en el menor tiempo posible los previsibles impactos negativos de no regular lo atinente a la prestación de los servicios básicos para la población, así como la necesidad de buscar por todos los medios propios de las negociaciones en tiempos de crisis la más armoniosa relación entre los prestadores de servicios y la población usuaria de los mismos, toda vez que las medidas de confinamiento y restricciones de movilidad, tan necesarias como urgentes para contrarrestar los efectos en la salud de la población guatemalteca de la presencia de la pandemia del COVID-19 en el territorio nacional, hacen imperativo plantear, discutir y aprobar aquellas medidas orientadas al bienestar común, la armonía entre los diferentes sectores de la población y la certeza de contar con la prestación de dichos servicios.

En virtud de lo anterior, sometemos a consideración la presente iniciativa de ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

APROBADO

FECHA 03/04/2020

DECRETO NÚMERO ----- 2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

CONSIDERANDO:

Que nos encontramos inmersos en la plena vigencia de un estado de Calamidad Pública cuyo plazo es previsible que continúe aún más allá del mes de mayo del presente año, dadas las consecuencias y evolución de la presencia de la pandemia del COVID-19 en el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado de Guatemala, garantizar el bien común, y por ello velar y garantizar el suministro de los servicios básicos a todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia aún y en medio de crisis como la expresada en la actual coyuntura global y nacional, por lo que se hace necesario crear las medidas excepcionales que contribuyan a estimular la actividad económica y bienestar social para contrarrestar los impactos negativos de la pandemia COVID 19, principalmente a aquellos sectores más vulnerables cuyos ingresos se ven limitados o anulados para cumplir con sus obligaciones de pago por los servicios básicos como parte de los efectos económicos de la emergencia.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes,

**MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN PARA POBLACIÓN
DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS PROVOCADOS POR LA
PANDEMIA DEL COVID-19**

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto establecer medidas económico-financieras adicionales, que permitan a las familias guatemaltecas, micro, pequeñas y medianas empresas, afrontar las consecuencias económicas de la emergencia sanitaria mundial generada por el COVID-19, permitiendo contar con el suministro de los servicios básicos.

Artículo 2. Servicios Básicos. Para evitar la interrupción de los servicios básicos, a la población guatemalteca en situación de vulnerabilidad, se establecen medidas de emergencia a ser aplicadas por las entidades prestadoras de servicios de agua, luz, teléfono e internet, ya sea públicas o privadas, y que serán aplicables durante la vigencia del Estado de Calamidad Pública y sus posibles prórrogas, en la forma siguiente:



- a) A partir de la declaratoria de Estado de Calamidad Pública, en ningún caso podrá suspenderse la prestación de estos servicios.
- b) No podrá aplicarse a las cuentas de los usuarios de estos servicios: cargos moratorios, intereses, gastos administrativos, cualquier otra penalización.
- c) Los usuarios que no estén en capacidad de realizar los correspondientes pagos por consumo a las entidades prestadoras de servicios podrán suscribir convenios de pago hasta en 12 cuotas, sin recargo alguno iniciando en el mes posterior al mes en que haya cesado el estado de calamidad pública.
- d) El Crédito Hipotecario Nacional pondrá a disposición para otorgar crédito a las entidades prestadoras de servicio de agua potable, un fondo específico por un monto similar a la cantidad que sume la totalidad de los convenios de pago que celebre con sus respectivos usuarios.

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Superintendente de Telecomunicaciones; el Ministro de Energía y Minas y la Comisión Nacional de Energía, así como el Ministro de Economía y la Dirección de Atención al Consumidor y el Usuario, velarán por el cumplimiento de la presente ley dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para la defensa de los derechos de los usuarios, evitando prácticas abusivas o discriminatorias.

Artículo 3. Acceso al Fondo de Protección de Capitales. El Crédito Hipotecario Nacional otorgará créditos con cargo al Fondo de Protección de



Capitales, para los centros educativos a que hace referencia el artículo 9 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República, que lo requieran para dar cumplimiento al pago de la nómina de salarios del personal docente, administrativo y de servicios.

El monto máximo de los créditos al que se refiere el párrafo anterior podrá ser del equivalente al monto mensual de la nómina de la entidad educativa de que se trate, hasta por seis meses.

Artículo 4. Condiciones de los créditos. Los créditos que suscriba el Crédito Hipotecario Nacional, con las entidades prestadoras del servicio de agua potable, pagarán un interés no superior al promedio de la tasa de interés pasiva del sistema bancario. Estos créditos no estarán sujetos a mayor trámite que la presentación de las acreditaciones legales de la empresa prestadora de servicio, un listado de cobros de los últimos tres meses y las facturas que serán objeto del préstamo. El trámite para otorgar estos préstamos no podrá ser mayor de 5 días hábiles.

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional, aprobado en un solo debate con el voto favorable de más de las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso de la República y cobrará vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.



CONGRESO APROBADO DE LA REPÚBLICA

FECHA: 03/04/2020
COP. VILCO GARLIN
79005

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

REMATASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DIPUTADOS PONENTES:

~~Rody Pereira~~

~~[Signature]~~

PODEMOS

~~[Signature]~~

Armando Castilla
VIVA

~~[Signature]~~
Boris Espinosa
TODOS
Fidel Paredes
BICK

Diputado Vitelio Lam Ruano

~~[Signature]~~
VALOR

~~[Signature]~~
Patty Sandoval
FCN

~~[Signature]~~
Santiago Najera
JOVEN

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~
centro
Abp. J. Lopez

~~[Signature]~~
Jaime Lucero
OCU

~~[Signature]~~
Carlos Lopez
Quiché
UNE

~~[Signature]~~
Douglas Enrique
Humanista

~~[Signature]~~
Teresa Ramirez
Otto Callejas
TODOS

~~[Signature]~~
Manvin Dharado
BIEN

~~[Signature]~~
DWAY Martinez
VIVA
MOS

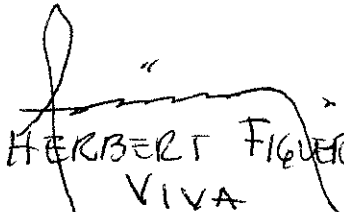
~~[Signature]~~
Edgar Reyes Lee

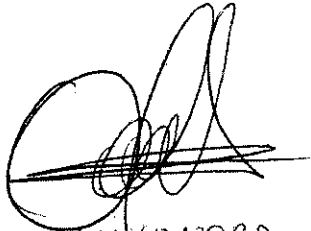
~~[Signature]~~
Samuel Perez
SEUELLA

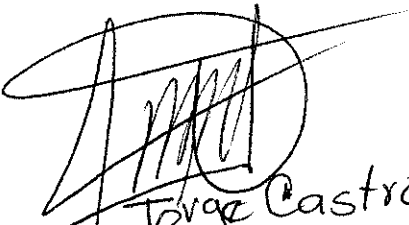
~~[Signature]~~
VIVA
Comi

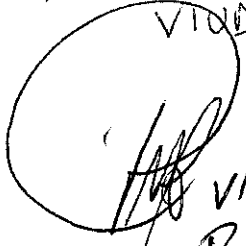



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

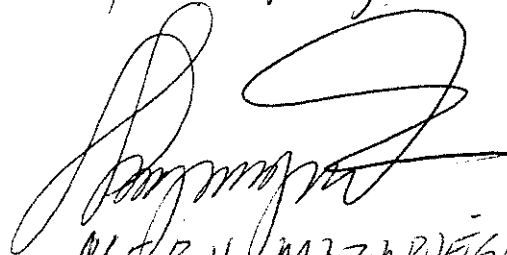
x 
HERBERT FIGUEROA
VIVA

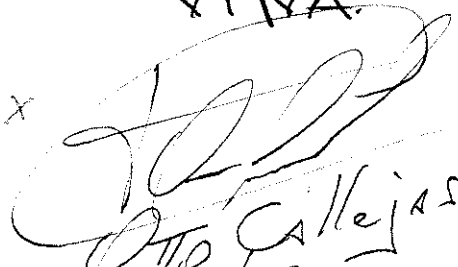
x 
ALEXANDER DJCIP
VIVA

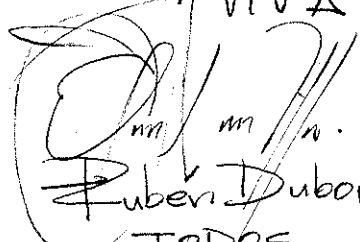
x 
Jorge Castro
VIVA

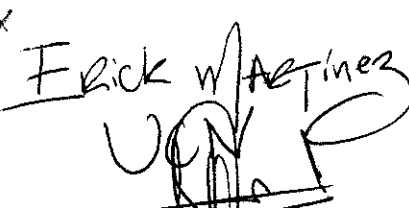
x 
Rudy Gonzales
VIVA

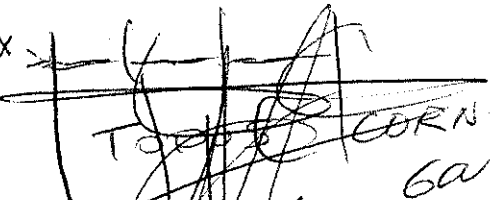
x 
Amibal Rojas
VIVA


x 
NERY MAZARIEGOS
VIVA

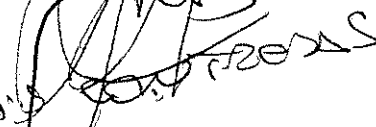
x 
Otto Callejas
TODOS

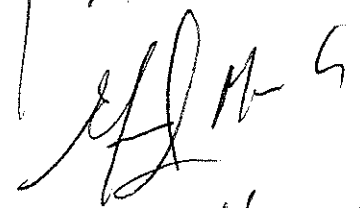
x 
Rubén Dubón
TODOS.

x 
Erick Martinez
UCN

x 
CORNELIO
García

x 
Jose Garcia Barrantes
UCN

x 
Luis Barrantes

x 
Efraim Menendez



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Felipe Alejos
TODOS

[Signature]
RUIDO
Necesario
Hermanos

[Signature]
JUNTA

[Signature]
Gabriel Borja
BIEN

[Signature]
Gabriel Anselmo-Moller

[Signature]
Varios
Mayor Mejia

[Signature]
M. CONDE
EBAI

[Signature]
Tus Rozales
Esa Sumera
Valor

[Signature]
Polo Salazar
VALOR

[Signature]
Ruben Barrios
VALOR
Estimado Rodriguez

[Signature]
Lorena de Leon
BIEN

[Signature]
Sergio Chauri
VALOR.

COMISION LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
03 ABR 2020
PROYECTO
HORAS: 05:00

APROBADA
FECHA 03/04/2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO

2

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5745, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

""**Artículo 2. Servicios Básicos.** Para evitar la interrupción de los servicios básicos, a la población guatemalteca en situación de vulnerabilidad, se establecen medidas de emergencia a ser aplicadas por las entidades prestadoras de servicios de agua, cable, luz, teléfono, e internet, ya sea públicas o privadas, y que serán aplicables durante la vigencia del Estado de Calamidad Pública y sus posibles prórrogas, en la forma siguiente:

- a) A partir de la declaratoria de Estado de Calamidad Pública, en ningún caso podrá suspenderse la prestación de estos servicios.
- b) No podrá aplicarse a las cuentas de los usuarios de estos servicios: cargos moratorios, intereses, gastos administrativos, cualquier otra penalización.
- c) Los usuarios que no estén en capacidad de realizar los correspondientes pagos por consumo a las entidades prestadoras de servicios podrán suscribir convenios de pago hasta en 12 cuotas, sin recargo alguno iniciando en el mes posterior al mes en que haya cesado el estado de calamidad pública. Las empresas prestadoras de servicio deberán suscribir el respectivo convenio de forma inmediata.
- d) El Crédito Hipotecario Nacional pondrá a disposición para otorgar crédito a las entidades prestadoras de servicio de agua potable y cable, un fondo específico por un monto similar a la cantidad que sume la totalidad de los convenios de pago que celebre con sus respectivos usuarios.

Usuario
03/04/2020

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Superintendente de Telecomunicaciones; el Ministro de Energía y Minas y la Comisión Nacional de Energía, así como el Ministro de Economía y la Dirección de Atención al Consumidor y el Usuario, velarán por el cumplimiento de la presente ley dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para la defensa de los derechos de los usuarios, evitando prácticas abusivas o discriminatorias.""

~~Handwritten signature~~
VINA

~~Handwritten signature~~
CORNELIO GARCIA
DIPUTADO (S) PONENTE (S): TODOS.

Guatemala, ___ de abril de 2020.

me Costillo

~~Handwritten signature~~
Sofía H de
Carlos Lopez
UNE

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
02 ABR 2020
22:35

APROBADA
FECHA 03/04/2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL-

AL ARTÍCULO 3



LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL AL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5745 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, PARA QUE EL TEXTO “que lo requieran para dar cumplimiento al pago de la nómina de salarios del personal docente, administrativo y de servicios.”

SE SUSTITUYA POR EL TEXTO:

“que lo requieran para dar cumplimiento al pago de honorarios y nómina de salarios del personal docente, administrativo y de servicios, según corresponda.”

Guatemala, 2 de abril de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

[Handwritten signatures and names of the proposers:]
Eddy González VIDA
Fidel Paredes
Armando C. Aranda
Armando Castillo

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO
PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y
PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL
ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE
EL NÚMERO 15-2020.
